

## **EL PERSONAL LABORAL NO TENDRÁ QUE JUBILARSE DE MANERA OBLIGATORIA A LOS 65 AÑOS DE EDAD**

**I  
N  
F  
O  
R  
M  
A**

**El Tribunal Supremo ha declarado en una reciente sentencia que la jubilación del personal laboral no es obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad, por lo que ahora se puede prolongar la vida laboral más allá de esa edad.**

Esta sentencia, junto con otros pronunciamientos judiciales del Tribunal Supremo, resuelve las denegaciones, por parte de la Administración del Estado, de solicitudes de prolongación de la edad laboral más allá de los 65 años y, en consecuencia, condena a la Administración por despido improcedente, obligándole a optar entre readmitir al trabajador o resolver el contrato con el abono de las consiguientes indemnizaciones.

Este nuevo criterio fijado por el Tribunal Supremo no obliga a jubilarse a los 65 años, pero tampoco impide a los trabajadores que lo deseen, el seguir jubilándose al cumplir los 65 años (o a la edad fijada recientemente por la Ley 27/2011, de 1 de agosto), pero para ello, será requisito imprescindible que lo soliciten expresamente.

Consecuentemente con esto, los trabajadores que no soliciten la jubilación al cumplir los 65 años de edad, seguirán prestando servicios ya que no puede establecerse una edad laboral límite para la jubilación; lo que si ocurre para el personal funcionario para el que el Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 67, fija la edad de jubilación en los 65 años (aunque para este colectivo se permite la prolongación de la actividad laboral hasta los 70 años de edad). De esta manera se “anula” de hecho lo contenido en el artículo 59 del III Convenio Único para el Personal Laboral de la AGE, en lo que respecta a la jubilación forzosa.

No obstante, se mantiene vigente lo establecido en la Ley 14/2005, de 1 de julio, sobre *las cláusulas de los convenios colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación* (BOE de dos de julio), que permite la inclusión en convenio colectivo de una edad máxima/límite para la jubilación del personal sujeto al Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando se cumpla un doble requisito para la validez de estas cláusulas:

1. Que se configuren como parte integrante de la política de empleo; esto es, que su finalidad sea el permitir que personas que no tienen empleo sustituyan a otras que han cumplido una determinada edad y reúnan las condiciones para jubilarse.
2. Y que el trabajador cuyo contrato pueda extinguirse al cumplir la edad ordinaria de jubilación tenga asegurado el acceso a la pensión de jubilación contributiva, por tener cubierto, al menos, el período mínimo de cotización y los demás requisitos que, en su caso, se exijan por la Seguridad Social.

Con esta sentencia del Tribunal Supremo, la Administración General del Estado se debería ver obligada, por fin, a establecer el criterio de no denegar solicitudes de prolongación de la actividad laboral más allá de los 65 años.



**tú** eres lo importante.